



## ANEXO

**Ref.: Disposiciones de control para la importación definitiva en régimen general de productos alcanzados por Decreto N° 284/008 y Decreto N° 87/021**

### I. De la tramitación del registro del importador y la autorización de importación

- 1) Para la realización de la operación aduanera de importación, en el régimen de importación definitiva, de cualquier producto comprendido en el artículo 1° del Decreto N° 284/008 y en el Decreto N° 87/021, el Importador deberá estar inscripto en el Ministerio de Salud Pública (en adelante MSP). Dicho registro deberá realizarse a través de la Ventanilla Única de Comercio Exterior (en adelante VUCE).
- 2) Como resultado del registro de Importador, el MSP emitirá el documento "RTAB" que será transmitido electrónicamente al sistema LUCIA a través de la VUCE y contendrá la siguiente información:
  - a. RUT
  - b. Razón Social
  - c. Fecha de fin de vigencia del registro
- 3) Para la realización de la operación aduanera de importación, en el régimen de importación definitiva, de cualquier producto comprendido en el numeral 1, el Importador registrado deberá tramitar la autorización específica para la mercadería emitida por el MSP.
- 4) Como resultado de la autorización, el MSP emitirá la autorización "PTAB" que será transmitido electrónicamente al sistema LUCIA a través de VUCE y contendrá la siguiente información:
  - a. Marca
  - b. Modelo
  - c. País de Origen
  - d. Tipo de envase

### II. De la numeración del DUA y sus controles

- 5) Para iniciar la operación de importación definitiva, el Despachante de aduana enviará al sistema LUCIA una solicitud de numeración de la declaración aduanera, debiendo consignar en el DUA el número de MNNT "1034" que tendrá asociado el documento "RTAB" referido al registro previsto en el numeral 2 y el documento "PTAB" mencionado en el numeral 4.
- 6) El sistema LUCIA controlará que:
  - a. el RUT consignado en la declaración de mercadería, coincida con el autorizado por el MSP en el documento RTAB y el mismo se encuentre vigente;



- b. exista coherencia entre la declaración aduanera y el documento "PTAB", validando que coincida:
- i. Marca;
  - ii. Modelo.
- 7) De ser satisfactorio el resultado de los controles realizados, el sistema LUCIA numerará el DUA. Para la continuación del tratamiento de la operación, se estará sujeto a lo dispuesto en el procedimiento general de importación establecido en la Orden del Día 69/2012, de fecha 14 de setiembre de 2012.
- 8) En el control aduanero establecido en este procedimiento, no se requerirá, ni se aceptará ninguna clase de respaldo en soporte papel de los documentos emitidos por el MSP.